



Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Boletín N° 14.280-05

Mensaje N° 109-369

I. Antecedentes

El presente informe sustituye al I.F. N° 75 y N° 80, con el fin de incorporar las modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado mediante el Mensaje N° 109-369.

Al efecto, se hace presente que la iniciativa tiene por objeto prestar apoyo a las micro y pequeñas empresas (MYPEs), a través de beneficios que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades emanadas del contexto actual de crisis económica.

Los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley, incluidas las modificaciones recientemente incorporadas, son las siguientes:

- a. Se otorga un **bono de alivio a MYPEs**, a quienes hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que se encuentren activas cumpliendo los requisitos dispuestos. Dicho bono ascenderá a monto de \$1.000.000.
- b. Se otorga un **bono adicional variable** para dichas MYPEs, equivalente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el año calendario 2019, con un tope de \$2.000.000.
- c. Los montos de los bonos de los literales a. y b. precedentes se incrementarán en un 20% para las personas naturales que tengan **sexo registral femenino**. Dicho incremento también procederá cuando el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada tenga sexo registral femenino.
- d. Se concede, además, un **bono para el pago de cotizaciones de trabajadores** que se hayan acogido a la suspensión temporal del empleo conforme a lo establecido en la ley N° 21.227 al 31 de marzo del año 2021. Dicho beneficio, de cargo fiscal, se concederá a los empleadores que cumplan los requisitos señalados en la ley, por una sola vez, y ascenderá la cantidad equivalente a un mes de cotizaciones previsionales mensuales.
- e. La solicitud y verificación de los requisitos de acceso a este bono corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, mientras que al Servicio de Tesorerías le corresponderá su otorgamiento y pago.

- f. Se incorpora una nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, los que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en micro y pequeñas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.
- g. Se dispone que ciertos **rubros especialmente afectados por la pandemia** como gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles, entre otros servicios menores, de acuerdo a la identificación que se haga por Decreto del Ministerio de Hacienda, según los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos, tendrán derecho al bono alivio señalado en el literal a) precedente sin necesidad de cumplir los requisitos que dispone el artículo 1 de la iniciativa.
- h. Se permite que las empresas que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 28 de la ley N°21.227 accedan a los beneficios creados por el proyecto de ley. Sin embargo, los referidos empleadores deberán destinar al menos un 30% del monto total de los bonos recibidos al pago de las deudas a que se refiere dicha ley.
- i. Se crea un **Registro Nacional de Mipymes**, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma a todas las micro, pequeñas y medianas empresas existentes en el país existentes en el país.
- j. Se incorpora un nuevo Título de disposiciones de carácter excepcional que regula las siguientes materias:
 - i. Mientras se encuentre vigente la declaración de estado de excepción constitucional, los gastos administrativos señalados en el artículo 2472 N° 4 del Código Civil en que deban incurrir las MYPEs sometidas al procedimiento concursal de liquidación regulado en la ley N°20.720, será de cargo de la Superintendencia de ramo.
 - ii. Se introducen modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el fin de considerar como beneficiarios a las MYPEs con ventas bajo UF 25.000.
- k. Finalmente, se incorpora un Título IV que establece un **anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de las MYPEs**. Dicho beneficio establece que las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos que dispone la ley, tendrán acceso a un "Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones de Seguridad Social", respecto de sus trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo

establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021. Dicho anticipo estará destinado a financiar las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores que hayan estado en dicha suspensión laboral.

- I. Por último, se introducen artículos transitorios que señalan la fuente de financiamiento de la iniciativa, así como su vigencia.

II. Efecto de la iniciativa sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal por los siguientes elementos:

- a. El **bono de alivio a MYPEs**, alcanzaría un universo potencial de beneficiarios de **820.545 personas naturales y jurídicas**.

Dicho universo incorpora a los rubros especialmente afectados por la pandemia, a quienes no se les aplican los requisitos que dispone el artículo 1 de la iniciativa.

De ellas, se estima que un 40% tengan sexo registral femenino, quienes además accederán al incremento del monto del bono en un 20%.

La aplicación de este beneficio implicará un mayor gasto fiscal de **\$886.189 millones**.

- b. El **bono adicional variable** permitirá acceder a un bono correspondiente a tres meses del promedio del IVA declarado durante el 2019, con un tope de \$2.000.000. El mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de dicho beneficio, considerando el incremento de apoyo para las mujeres, ascenderá de **\$476.759 millones**.

Tabla 1:
Bono adicional variable

Tipo de Empresa por Ventas	N° de Empresas	Promedio IVA 2019 3 meses (\$)	Costo Bono Variable (MM\$)
MICRO 1 0,01 UF a 200 UF.	266.586	90.625	26.092
MICRO 2 200,01 UF a 600 UF.	163.104	212.461	37.425
MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF.	212.726	516.140	118.580
PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF.	84.319	1.175.447	107.041
PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF.	53.612	2.296.731*	107.224
PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF.	40.198	4.806.467*	80.396
TOTAL			\$476.759

NOTA: En este segmento, aplica el tope de \$2.000.000 para el beneficio.

- c. El **bono para el pago de cotizaciones previsionales** permitirá acceder a un beneficio equivalente a un mes de cotizaciones de seguridad social para los trabajadores cuyo contrato de trabajo haya sido suspendido de acuerdo con la ley 21.227. Esta medida implicará un mayor gasto fiscal de **\$53.460 millones**.
- d. En relación a la nueva norma que dispone que a contar de la publicación de la presente ley, aquellos trabajadores que se encuentran con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N° 21.227 y 21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, se establece que para efectos del financiamiento de dichas prestaciones, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el Párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.
- e. En cuanto al "**Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de las MYPEs**", se estima que el número de trabajadores en MYPEs que hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley N° 21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, asciende aproximadamente a 450.000 personas. Considerando el pago de cotizaciones previsionales, declaradas y no pagadas, que les corresponde por seguridad social, se estima que los recursos movilizados por este concepto alcanzarán un máximo de \$213.500 millones.

En un escenario donde la condonación alcance un 20% del monto total del beneficio estimado, producto de la aplicación del tope máximo de las rentas, cuando los beneficiarios mantengan un saldo del Anticipo Solidario pendiente de devolución en forma posterior al pago de la quinta cuota anual, dicho saldo se deberá adicionar como gasto fiscal.

El gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley respecto de los bonos a objeto de prestar apoyo a las MYPEs, se presenta en la tabla 2:

Tabla 2:
Costo fiscal de los Bonos de Apoyo a las MYPEs

Concepto	Gasto fiscal (millones de pesos)	Gasto fiscal (millones de dólares)
Bono de alivio a MYPEs	886.189	1.266
Bono adicional variable	476.759	681
Bono para el pago de cotizaciones	53.460	76
Costo fiscal por efecto condonación Anticipo	42.700	61
TOTAL	\$ 1.459.107	\$ 2.084



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75 GG

I.F. N° 80-B/07.06.2021
I.F. N° 75/26.05.2021

Se hace presente el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los citados beneficios, en el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley Boletín N° 14.280-05.
- Informe Financiero N° 75, del 26 de mayo del 2021.
- Ficha estadística Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía de la Superintendencia de Pensiones, con información a marzo de 2021.
- Información del Servicio de impuestos Internos.
- Información de la Asociación de Emprendedores de Chile.

DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos